República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2015 - 664

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandada Dra. GRACIELA ELVIRA MORENO DIAZ, la cual acredita consignación por la suma de $870.511,97, por concepto del pago total de la liquidación del crédito aprobada y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la consignación hecha al Banco Agrario se observa que la suma consignada ($870.511,97) fue realizada a una cuenta de convenio 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS, por lo que el Despacho previo a dar trámite a la terminación del proceso ordenará oficiar al Banco Agrario para que se sirva trasladar a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el presente proceso, la suma de $870.511,97, monto consignado en la cuenta de convenio 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS, el día 30 de marzo de 2022, e informe sobre dicho trámite. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDENASE oficiar al Banco Agrario para que se sirva trasladar a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el presente proceso, la suma de $870.511,97, monto consignado en convenio 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS, el 30 de marzo de 2022, e informe sobre dicho trámite. **Ofíciese en tal sentido y envíese copia de la consignación (fl 122 C-1).**

Una vez se allegue respuesta del Banco Agrario, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

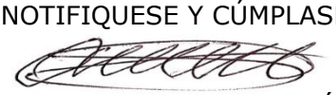

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2018 – 343

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 7 de octubre de 2019 (respuesta oficio), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

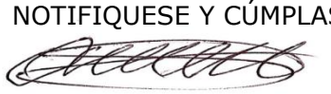

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 pc 2018 – 274

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 29 de enero de 2020 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2018 – 660

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 28 de noviembre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

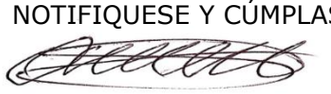

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2018 – 576

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 10 de marzo de 2020 (auto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2018 – 885

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 7 de noviembre de 2019 (auto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2018 – 848

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 19 de noviembre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

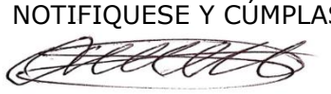

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2018 – 156

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 20 de noviembre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 60 2018 – 296

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 13 de marzo de 2020 (agrega respuesta banco), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 86 2018 – 904

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 22 de noviembre de 2020 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

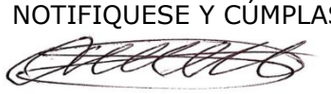

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 pc 2018 – 766

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 18 de noviembre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 44 2018 – 942

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 24 de febrero de 2020 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

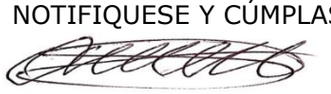

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2019 – 385

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 27 de enero de 2020 (respuesta bancos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 80 2018 – 089

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 8 de octubre de 2019 (trámite de oficios), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2018 – 710

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 8 de noviembre de 2019 (respuesta bancos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

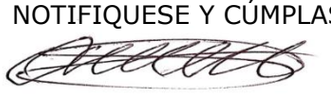

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 44 2018 – 447

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 24 de febrero de 2020 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 60 2018 – 727

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 20 de enero de 2020 (respuesta bancos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

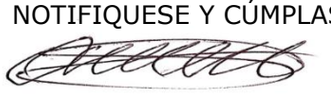

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2018 – 225

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 12 de diciembre de 2019 (respuesta bancos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2018 – 400

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 21 de enero de 2020 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

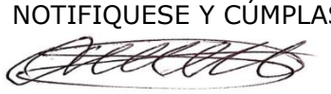

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2018 – 249

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 30 de enero de 2020 (respuesta bancos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2018 – 220

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 26 de febrero de 2020 (respuesta bancos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

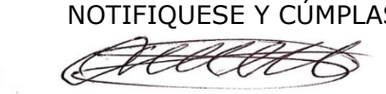

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 44 2018 – 037

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 3 de febrero de 2020 (auto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2018 – 0974

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 21 de febrero de 2020 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 pc 2018 – 0947

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 28 de noviembre de 2019 (respuesta banco), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 16 pc 2018 – 0779

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 24 de octubre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

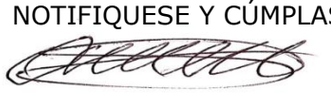

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 719 2018 – 0251

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 12 de diciembre de 2019 (oficio tramitado), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2018 – 01317

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 8 de octubre de 2019 (auto renuncia poder), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2018 – 0892

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 16 de enero de 2020 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2018 – 0652

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 12 de diciembre de 2019 (respuesta banco), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

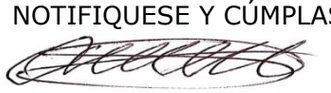

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 – 032

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 21 de octubre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

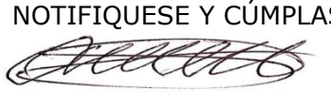

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2018 – 0548

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 27 de febrero de 2020 (auto acepta cesión), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2018 – 0006

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 5 de febrero de 2020 (auto acepta renuncia), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2018 – 0148

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 2 de diciembre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2019 – 0376

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 2 de marzo de 2020 (auto aprueba liquidación crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

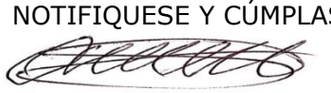

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2019 – 0203

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 10 de febrero de 2020 (respuesta banco), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

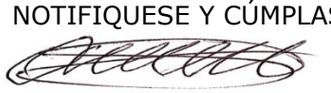

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 79 2019 – 1336

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 13 de marzo de 2020 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 – 0571

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 17 de octubre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

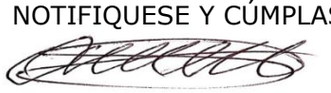

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2019 – 0133

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 23 de octubre de 2019 (auto aprueba liquidación), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 – 01253

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 20 de noviembre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

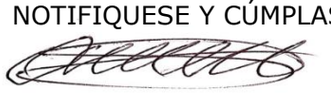

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 716 2018 – 0061

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 22 de enero de 2020 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2018 – 0345

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 8 de octubre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2018 – 0117

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 28 de enero de 2020 (respuesta banco), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2018 – 0221

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 02 de marzo de 2020 (auto acepta renuncia poder), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 79 2018 – 0541

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 18 de febrero de 2020 (respuesta banco), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 pc 2018 – 0939

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 12 de marzo de 2020 (constancia copias), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2018 – 0504

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 14 de enero de 2020 (respuesta banco), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 79 2017 – 01001

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 12 de febrero de 2020 (autos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2017 – 0006

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 4 de septiembre de 2019 (auto vigente obligación subrogada), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2017 – 0951

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 17 de febrero de 2020 (auto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2017 – 0828

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 9 de octubre de 2019 (respuesta pagador), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2017 – 01533

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 4 de marzo de 2020 (oficio banco), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 pc 2019 – 1340

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, donde solicita se requiera a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, para que informe el trámite dado al Oficio No. OOECM-0322PR-4373, tramitado el día 27 de julio de 2022.

Como quiera que la Secretaría de Movilidad de Bogotá direccionó el oficio No. OOECM-0322PR-4373, por el cual se decretó el embargo de los vehículos de placas MVK-80E, AWJ-04E y ERH-52E a la Secretaría de Tránsito de Funza, dado que, los automotores se encuentran registrados en dicha oficina de tránsito, según información de la Secretaría de Movilidad de Bogotá que obra en el plenario, el Despacho requerirá a la Secretaria de Tránsito de Funza, para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. OOECM-0322PR-4373. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Secretaría de Tránsito de Funza, para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. OOECM-0322PR-4373, por el cual se decretó el embargo de los vehículos de placas MVK-80E, AWJ-04E y ERH-52E, los cuales figuran registrados en dicha oficina de tránsito. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2013 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dffdf7495c9415032428a6f3524f85747edb0b0fed6ce243ad8ec99240ec8f**

Documento generado en 09/12/2022 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2017 – 104

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. YENNY CAROLINA ESTUPIÑAN BARRERA, donde solicita que se fije fecha para la diligencia de remate de los inmuebles cautelados.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 8 de febrero del año 2023**, para que tenga lugar el remate de las cuotas partes de los inmuebles cautelados con folios de matrículas Nos. 50N – 20486859, 50N – 20486459 y 50N - 20486613**,** que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. ii. Copia de la cedula de ciudadanía. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem,*** la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.
El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL**

y.g.p.

ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2M4MjFkN2ItNWVlNy00YTk2LTg2ZjktOTI1ZmYxNjA4YTZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b028f3617e29f587f034273c5528184705f64f5f79e6c365acf662d2ec77dff**
Documento generado en 09/12/2022 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 – 950

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 17 de enero de 2020, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2015 – 960

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de enero de 2020 (agréguese a los autos respuesta de bancos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2015 – 358

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 22 de enero de 2020, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215
hoy 12 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2015 – 869

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 05 de febrero de 2020 (informe entrega de títulos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2015 – 907

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 12 de febrero de 2020 (agrega despecho comisorio), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 740 2015 – 280

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de marzo de 2020 (acepta renuncia de poder), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2015 – 272

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 30 de enero de 2020 (constancia secretarial), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2012 – 951

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de noviembre de 2019 (acepta cesión de crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2012 – 614

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 06 de febrero de 2020, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2012 – 800

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 07 de noviembre de 2019, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 – 747

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de marzo de 2020 (agrega oficio), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 – 1318

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de enero de 2020 (respuesta movilidad), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 – 690

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 10 de marzo de 2020 (respuesta oficio), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 – 466

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de marzo de 2020 (acepta renuncia poder), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 50 2015 – 736

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de noviembre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2015 – 091

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 17 de octubre de 2019 (auto ordena desglose del despacho comisorio), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 82 2017 – 750

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 20 de septiembre de 2019 (elaboración informe entrega de títulos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 719 2015 – 357

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 25 de octubre de 2019 (oficio No. 64168), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 – 1196

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 12 de diciembre de 2019 (auto agréguese oficio No. 4388), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 62 2015 – 1303

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 06 de noviembre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2015 – 1493

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de enero de 2020 (memorial devolución del oficio No. 33697), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2015 – 1430

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 09 de octubre de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2015 – 671

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 02 de marzo de 2020 (auto niega solicitud y aprueba liquidación de crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2015 – 1021

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 21 de enero de 2020 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 – 958

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de marzo de 2020 (memorial solicitud elaboración de títulos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 03 2015 – 1516

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 20 de enero de 2020 (auto aprueba liquidación de crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 – 905

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de marzo de 2020 (agréguese a los autos respuesta de ORIP), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2011 – 1460

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 10 de diciembre de 2019 (auto aprueba liquidación de crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 – 1089

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de agosto de 2017 (auto acepta sustitución de poder), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 – 669

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de enero de 2020 (informe entrega de títulos), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2011 – 1197

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 22 de agosto de 2019 (acta de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 0215

hoy 12 de diciembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo